

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00237-00

Para todos los efectos téngase en cuenta la contestación que realizó el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, sobre la devolución del despacho comisorio al Centro de Servicios, junto con el respectivo soporte (archivos 60 a 63). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00137-00

Se ordena a secretaría que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto del 19 de julio de 2021 (archivo 05).

En atención a la remisión que hizo la Superintendencia de Sociedades (archivo 28) por **secretaría** proceda a enviar el *link* del expediente digital, y póngasele de presente que en proveído del 19 de julio de 2021 (archivo 05), se acataron las disposiciones de los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciense.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00173-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00173**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *30 de julio de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	3,000,000.00
Agencias Segunda Instancia	1,000,000.00
Gastos Notificaciones	0.00
TOTAL	4,000,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00272-00

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el pasado 14 de diciembre de 2.022 –archivo digital 63–, y con el fin de no entrar en disertaciones que sólo perjudicarían al usuario de la administración de justicia, en tanto la acumulación decretada en esa oficina judicial data del 30 de junio de 2.021 –archivo digital 53–, aunado a la petición expresa del togado que representa los intereses de la demandada –archivo digital 69–, este estrado judicial AVOCA nuevamente el CONOCIMIENTO del presente proceso para continuar su trámite.

Acorde con lo anterior y como se dejaron sin valor ni efecto las actuaciones que allí se desarrollaron, se hace necesario, con el fin de evitar futuras nulidades, tomar las siguientes medidas:

Primero: Apórtese un certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión con el fin de verificar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

Segundo: Arrímese fotografías de la valla de que trata el ordinal 7° del postulado 375 del Estatuto Procesal, en la que se debe indicar todos los datos que corresponden a este proceso y que dirija a los terceros interesados a este estrado judicial.

Una vez acreditado lo anterior, se continuará con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00109-00

En atención al informe secretarial, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si procedió a realizar la corrección de la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula No. 50C –1369175 indicando de manera correcta el radicado del presente proceso. Adviértaseles de las sanciones pertinentes, por no responder el presente requerimiento.

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00218-00

Incorpórese en autos *i)* el cumplimiento por parte del apoderado acreditando la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) y *ii)* las fotografías que dan cuenta del cumplimiento del ordinal 5° del postulado 399 del Estatuto Procesal -archivo digital 101-

Para los efectos a que haya lugar se tiene en cuenta la contestación de la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Astolfo Miguel Yepes Salazar -archivo digital 72.

Como quiera que ninguno de los convocados objetó el avalúo báculo de la acción y una vez verificado el plenario, se advierte que no es necesario agotar la totalidad del procedimiento establecido para el caso, razón por la cual, con fundamento en el canon 278 del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá el presente asunto a través de sentencia anticipada.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00236-00

Frente a la misiva que precede –archivo digital 25–, este despacho al no cumplirse con el requisito establecido en el ordinal 4° del precepto 43 del Estatuto Procesal, se abstiene de despachar favorablemente la petición.

Notifíquese, (1)

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00254-00**.

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma del señor Alcides Arregocés Atencio –archivo digital 39-.

En consecuencia, toda vez que el emplazado interesado en el resultado de este proceso no compareció dentro del término legal, el Despacho ordena que se designe como curador ad litem al abogad@ **Maria Virginia Peñaloza**. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00264- 00

Atendiendo la petición que precede -archivo digital 51- y de conformidad con el inciso 3° del precepto 316 del Estatuto Procesal, se dispone ACEPTAR el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia que ya alcanzó ejecutoria ya que no hay cautelas decretadas, ni vigentes.

Secretaría, archive el expediente, en los términos del canon 122 ibídem.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00308-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivo digital 42-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00504-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivo digital 17-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00236-00

Incorpórese en autos las respuestas emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el IDIGER, la ANT, el FRV, la ORIP – Zona Centro y Catastro –archivos digitales 18 a 22, 26, 28 y 30-.

Se tiene en cuenta la publicación en los medios de comunicación y las fotografías de la valla aportada por el apoderado del demandante – archivo digital 24-, al acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el ordinal 7° del precepto 375 del Estatuto Procesal, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,
|

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ